

PERGAMINO, Agosto 28 de 1989.-

Al Señor

Intendente Municipal

ESCRIBANO ALCIDES SEQUEIRO

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Sexta Sesión Ordinaria de Cuarto Intermedio realizada el día 25 de Agosto de 1989, al considerar el Expediente: B-23-89 BLOQUE DE CONCEJALES U.C.R. Presenta Proy. de Ordenanza- Ref: implementación Ley 9.388/79 s/entidades de bien público.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º- A los efectos de la presente Ordenanza reconócese como entidades de bien público a las asociaciones, sociedades, fundaciones, entidades y toda otra organización, cualquiera sea su naturaleza, que cumplan actividades de interés social, cultural y en general de beneficio y cooperación para el logro del bienestar de la comunidad.-

ARTICULO 2º- El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Subsecretaría de Gobierno, será la encargada de cumplimentar todo lo vinculado con la inscripción y funcionamiento de estas entidades creándose a tal fin el Registro de Entidades de Bien Público del Partido de Pergamino.-

ARTICULO 3º- Todas las entidades de Bien Público, con o sin personería jurídica, reconocidas con anterioridad a la presente y/o las que en el futuro soliciten su inscripción deberán ajustarse a las prescripciones que fije esta Ordenanza debiendo en el caso de las ya reconocidas petitionar su reinscripción procediendo el Departamento Ejecutivo a dictar en todos los casos el pertinente decreto de reconocimiento.-

ARTICULO 4º- Las entidades de Bien Público, que posean personería jurídica anteriormente reconocidas a las que en el futuro soliciten su reconocimiento, deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada del Estatuto Social.-
- b) Copia autenticada de la última Memoria y Balance.-
- c) Copia autenticada de la actual Comisión Directiva y domicilio social de la entidad.-
- d) Comprobante que acredite el reconocimiento anterior del Municipio en el supuesto de las ya reconocidas.-
- e) Comprobante que acredite la obtención de la personería jurídica.-

...///

.../// 2

ARTICULO 5º- Aquellas entidades que no posean personería jurídica y que
----- se encuentren ya reconocidas por el Municipio, como las que
no la tengan y soliciten su reconocimiento acompañarán:

- a) Copia del Estatuto Social en el que se declare específicamente el fin esencial de la misma, aprobada por la Asamblea de Socios.-
- b) Copias autenticadas del Acta de la reunión constitutiva y de la última Memoria y Balance.-
- c) Nómina de autoridades al momento de la presentación con registro de sus firmas ante el órgano de aplicación y control.-
- d) Indicación del domicilio social.-
- e) Comprobante que acredite el reconocimiento anterior del Municipio en el supuesto de las ya reconocidas.-

ARTICULO 6º- Las Entidades de Bien Público reconocidas, luego de cumplir
----- mentar los requisitos de los Artículos 4º y 5º de la presente, y de dictado del Decreto del Artículo 3º, deberán facilitar sus instalaciones a las autoridades municipales con el objeto de realizar actividades de bien público.- A este fin bastará el mero requerimiento que en nota oficial formulen los poderes municipales.-

ARTICULO 7º- Los domicilios que constituyan las Entidades de bien Público
----- go tendrán efecto de domicilio legal para las notificaciones que produzca el Municipio.-Cualquier cambio del mismo deberá ser fehacientemente comunicado al órgano de aplicación y control.-

ARTICULO 8º- El Departamento Ejecutivo mediante el organismo previsto
----- en el Artículo 2º, podrá requerir a las entidades reconocidas toda la documentación e información que acrediten por parte de ellas el cumplimiento del Estatuto Social, dentro del plazo que prudencialmente aquel fijará.-En caso de incumplimiento y/u otras transgresiones de lo normado en la presente, las entidades reconocidas e inscriptas perderán automáticamente el reconocimiento municipal.-Tratándose de entidades que posean personería jurídica se remitirán las actuaciones a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 9º- En los casos en aquellas entidades de Bien Público perciben
----- ayuda del Municipio para el cumplimiento de los fines previstos en sus Estatutos como en los que aquella fuere solicitada, el Departamento Ejecutivo deberá verificar con el alcance previsto en el Artículo 2º de la Ley 9.388, que la entidad recurrente cumpla las actividades de bien común al momento de presentar la solicitud o de recibir la contribución.-

...///

.../// 3

ARTICULO 10º- La asistencia que las entidades de Bien Público reciban -
----- de parte del Municipio será afectada a la finalidad para-
la que fuera solicitada.-En el supuesto que la misma no se destinara al
fin previsto, aquellas deberán restituir lo recibido, y tratándose de su-
mas de dinero regirá la aplicación de los Artículos 3º y 4º de la Ley -
9.388.-

ARTICULO 11º- Las entidades de Bien Público podrán gozar de las exencio-
----- nes del pago de los tributos que específicamente otorguen
las Ordenanzas que regulen el régimen general de eximiciones.-

ARTICULO 12º- Aquellas entidades que hayan sido reconocidas con anterio-
----- ridad a la presente, deberán adaptarse y reinscribirse en-
el Registro que dispone el Artículo 2º en un plazo de 120 (CIENTO VEIN-
TE) días contados a partir de su promulgación y cumplimentarán según --
sea el caso los requisitos de los Artículos 4º o 5º de esta Ordenanza.-

ARTICULO 13º- Las sociedades, fundaciones, asociaciones y toda otra enti-
----- dad, cualquiera sea su naturaleza, que por una específica -
legislación del Municipio se encuentren reconocidas y/o inscriptas en -
Registros Especiales, a los efectos del encuadramiento dentro de las pre-
visiones de la Ley 9.388 y de la presente Ordenanza podrán gestionar an-
te el órgano de aplicación y control del Artículo 2º, mediante simple pe-
tición de parte, su incorporación al Registro de Entidades de Bien Públi-
co.-

ARTICULO 14º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para saludar

lo atentamente.-

ORDENANZA N° 2278/89.-

JUAN J. MARCONATO (H)
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



NESTOR HUGO ZENRA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE